

Rad 2023-00021

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 08 de febrero de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO No. **150**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), dieciséis (16) de febrero del
año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Divorcio Matrimonio Católico promovido a través de apoderado judicial por el señor ANDRÉS FELIPE LORZA PÉREZ en contra de la señora PAOLA ANDREA VIVAS GARCÍA.

Para resolver, se considera:

La función pública de administrar justicia que constituye la jurisdicción, tiene por límites el territorio y la competencia. En cuanto al territorio, la ley procesal civil se aplica dentro del territorio Nacional, esto es, dentro de los linderos señalados en el artículo 101 de la Constitución Nacional. A través de la competencia se sabe exactamente a cuál de los funcionarios que tienen jurisdicción le corresponde conocer de determinado asunto, cuál Juez debe administrar justicia frente a un caso concreto.

La regla de competencia por el factor territorial para conocer del presente litigio la otorga el numeral 1° del artículo 28 del C. General del Proceso, que textualmente cita:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente **EL JUEZ DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO...**”
(negrilla y subrayado y mayúscula fuera de texto original)

De igual manera el numeral 2° ibídem, establece

“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y **divorcio**, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y bienes..., será también competente el juez que corresponda al **domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve**”
(negrilla y subrayado fuera de texto original)

La parte demandante refiere en el hecho séptimo de la demanda, que el domicilio conyugal de los esposos VIVAS-LORZA fue la ciudad

Rad 2023-00021
de Cerrito Valle y, hoy este último reside en dicho municipio; por lo que la competencia radica en los Juzgados Promiscuos de Familia de Palmira-Valle.

Teniendo en cuenta la anterior disposición, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 90 ibidem, se debe rechazar la demanda por falta de competencia y enviarla con sus anexos al Juez Promiscuo de Familia- reparto – de la ciudad de Palmira-Valle, para que avoque su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1º) DECLARAR que este despacho carece de competencia territorial para conocer el presente proceso Verbal Divorcio Matrimonio Católico promovido a través de apoderado judicial por el señor ANDRÉS FELIPE LORZA PÉREZ en contra de la señora PAOLA ANDREA VIVAS GARCÍA.

2º) REMITIR a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, el presente expediente al Juzgado Promiscuo de Familia – Reparto – de la ciudad de Palmira-Valle, para que asuma su conocimiento. Diligénciese y remítase el respectivo formato de compensación.

3º) CANCELESE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ysb


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 33 HOY, 17 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602471f24fb6d2a30628bb8e72fb6d2ebbb51751fa0e563ad6c522356a4417e9**

Documento generado en 16/02/2023 03:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>